Ciencia y Educación
(L-ISSN: 2790-8402 E-ISSN: 2707-3378)
Vol. 7 No. 11.3
Edición Especial UPSE 2026

NATURALEZA, LÍMITES Y ALCANCE LEGAL DE LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA EN EL ECUADOR

NATURE, LIMITS AND LEGAL SCOPE OF ADMINISTRATIVE DISCRETION IN ECUADOR

Autores: [1]Nicole Geovanna Espejo Orrala, [2]Darelys Lissette Villamar Guale y [3]Pedro Xavier Álvarez Betancourt.
[1]ORCID ID: https://orcid.org/0009-0008-3083-3149
[2]ORCID ID: https://orcid.org/0009-0006-5542-4929
[3]ORCID ID: https://orcid.org/0009-0003-8598-8184
[1]E-mail de contacto: nicoleespejoorrala1087@upse.edu.ec
[2]E-mail de contacto: darelisvillamarguale6110@upse.edu.ec
[3]E-mail de contacto: palvarez9847@upse.edu.ec
Afiliación: [1*2*3*]Universidad Estatal Península de Santa Elena, (Ecuador).
Artículo recibido: 13 de Octubre del 2026.
Artículo revisado: 22 de Noviembre del 2026.
Artículo aprobado: 22 de Noviembre del 2026
[1]Estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, (Ecuador).
[2]Estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, (Ecuador).
[3]Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, graduado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, (Ecuador). Magíster en Derecho Procesal, graduado de la Universidad Tecnológica ECOTEC, (Ecuador).

Resumen

El presente artículo analiza la naturaleza, los límites y el alcance legal de la discrecionalidad administrativa en el Ecuador, a partir de la articulación del principio de juridicidad y el principio de interdicción de la arbitrariedad, establecidos en los artículos 14 y 18 del Código Orgánico Administrativo. Su objetivo es sistematizar los criterios jurídicos que permiten distinguir el ejercicio legítimo de la potestad discrecional de las actuaciones arbitrarias, así como examinar su control jurisdiccional. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y un paradigma socio-jurídico, mediante un estudio documental de tipo exploratorio y descriptivo, con diseño no experimental y transversal. Se emplearon técnicas de análisis documental y revisión jurisprudencial, apoyadas en matrices normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, y se seleccionaron las fuentes mediante muestreo no probabilístico por criterio. Los resultados evidencian que la discrecionalidad constituye un margen de apreciación jurídicamente reconocido, sujeto a la competencia, la finalidad pública y los hechos que sustentan la decisión. Asimismo, se identificaron como límites la igualdad, el respeto de los derechos individuales, la motivación, la razonabilidad y la proporcionalidad, en relación con las reglas de validez y nulidad de los actos administrativos. Se concluye que la discrecionalidad no representa libertad al margen del Derecho y que su control jurisdiccional debe verificar el cumplimiento de dichos límites, sin sustituir injustificadamente la valoración que corresponde a la Administración.

Palabras clave: Discrecionalidad administrativa, Juridicidad, Arbitrariedad, Motivación, Control jurisdiccional.

Abstract

This article analyzes the nature, limits, and legal scope of administrative discretion in Ecuador, based on the relationship between the principle of legality and the principle prohibiting arbitrariness, established in Articles 14 and 18 of the Organic Administrative Code. Its objective is to systematize the legal criteria that make it possible to distinguish the legitimate exercise of discretionary powers from arbitrary actions, as well as to examine their judicial review. The research adopted a qualitative approach and a socio-legal paradigm through an exploratory and descriptive documentary study, with a non-experimental and cross-sectional design.

Documentary analysis and case-law review techniques were used, supported by regulatory, doctrinal, and jurisprudential review matrices. Sources were selected through non-probabilistic criterion-based sampling. The results show that administrative discretion constitutes a legally recognized margin of appreciation, subject to the authority's competence, public purpose, and the facts supporting the decision. The study also identifies equality, respect for individual rights, reasoning, reasonableness, and proportionality as limits, in connection with the rules governing the validity and nullity of administrative acts. It concludes that discretion does not constitute freedom outside the law and that judicial review must verify compliance with these limits without unjustifiably replacing the assessment entrusted to the Administration.

Keywords: Administrative discretion, Legality, Arbitrariness, Justification (reasoning), Judicial review.

Sumário

O presente artigo analisa a natureza, os limites e o alcance jurídico da discricionariedade administrativa no Equador, com base na articulação entre o princípio da juridicidade e o princípio da interdição da arbitrariedade, estabelecidos nos artigos 14 e 18 do Código Orgânico Administrativo. Seu objetivo é sistematizar os critérios jurídicos que permitem distinguir o exercício legítimo do poder discricionário das atuações arbitrárias, bem como examinar seu controle jurisdicional. A pesquisa foi desenvolvida sob uma abordagem qualitativa e um paradigma sociojurídico, por meio de um estudo documental, exploratório e descritivo, com desenho não experimental e transversal. Foram utilizadas técnicas de análise documental e revisão jurisprudencial, apoiadas em matrizes normativas, doutrinárias e jurisprudenciais. As fontes foram selecionadas mediante amostragem não probabilística por critério. Os resultados demonstram que a discricionariedade constitui uma margem de apreciação juridicamente reconhecida, sujeita à competência, à finalidade pública e aos fatos que fundamentam a decisão. Também foram identificados como limites a igualdade, o respeito aos direitos individuais, a motivação, a razoabilidade e a proporcionalidade, em relação às regras de validade e nulidade dos atos administrativos. Conclui-se que a discricionariedade não representa liberdade à margem do Direito e que seu controle jurisdicional deve verificar o cumprimento desses limites, sem substituir injustificadamente a avaliação atribuída à Administração.

Palavras-chave: Discricionariedade administrativa, Juridicidade, Arbitrariedade, Motivação, Controle jurisdicional.

Introducción

El Estado constitucional de derechos y justicia exige que la administración pública ejerza sus potestades dentro del marco normativo vigente, de modo que la eficacia de la gestión se armonice con la protección de los derechos de las personas. En contextos complejos, la Administración necesita cierto margen de valoración para adaptar sus decisiones a las circunstancias concretas; ese margen, sin embargo, no constituye libertad al margen del Derecho, sino una potestad atribuida y delimitada por el ordenamiento jurídico. La discrecionalidad administrativa puede entenderse, por tanto, como la posibilidad de elegir entre alternativas jurídicamente admisibles, dentro de la competencia y de los fines previstos por la norma (Rodríguez, 2011; (Zegarra, 2006)

El Código Orgánico Administrativo (COA) contiene dos disposiciones complementarias para comprender esta potestad. El artículo 14 establece el principio de juridicidad y dispone que la potestad discrecional se utilice conforme a Derecho; el artículo 18 consagra el principio de interdicción de la arbitrariedad y exige que el ejercicio de las potestades discrecionales observe los derechos individuales, el deber de

motivación y la debida razonabilidad (Código Orgánico Administrativo [COA], 2017, arts. 14 y 18). La doctrina sobre control judicial destaca que el examen jurisdiccional debe distinguir entre la elección legítima entre varias alternativas y la actuación arbitraria, sin que ello implique sustituir automáticamente la valoración administrativa (Castro, 2023; Fernández, 2023).

Con todo, subsiste un problema de determinación práctica. Aunque el COA permite identificar el fundamento jurídico de la discrecionalidad en el artículo 14 y sus condiciones de ejercicio en el artículo 18, ambos utilizan conceptos generales como juridicidad, arbitrariedad y razonabilidad cuya aplicación exige criterios de interpretación y control. Por ello, resulta necesario examinar cómo se articulan estas disposiciones con las reglas sobre proporcionalidad, validez y motivación del propio Código, así como con la doctrina y la jurisprudencia pertinentes, para precisar cuándo una decisión discrecional permanece dentro del Derecho y cuándo puede devenir arbitraria.

La doctrina ha abordado la discrecionalidad desde la perspectiva de sus límites y del control jurisdiccional. Zegarra (2006) estudia las técnicas de control judicial de la discrecionalidad administrativa, mientras que Rodríguez y Muñoz (2011) analiza la relación entre discrecionalidad y motivación del acto administrativo. En trabajos más recientes, Castro (2023) examina las técnicas y los límites del control judicial, y Fernández (2023) analiza las dificultades del control a través del principio de proporcionalidad. Estas contribuciones permiten construir un marco comparado para estudiar el régimen ecuatoriano, sin trasladar automáticamente soluciones de otros ordenamientos. En el contexto ecuatoriano, Jaramillo et al. (2025) estudian la discrecionalidad administrativa desde su uso legítimo hasta la arbitrariedad, tomando como referencia la (Sentencia N.º 1381-17-EP/22., 2022). Molina et al. (2024) examinan los riesgos del exceso en el ejercicio de la discrecionalidad en la administración pública, mientras que (Mosquera y Jimenez, 2025) abordan su control jurisdiccional en el Ecuador. Todaro et al. (2020) por su parte, aportan elementos para analizar la motivación de los actos administrativos discrecionales. En conjunto, estas investigaciones ofrecen bases científicas para examinar la relación entre juridicidad, límites materiales, motivación y control.

Estos estudios permiten advertir que la discrecionalidad administrativa ha sido examinada desde distintos enfoques: el control judicial, la proporcionalidad, la motivación y el contexto ecuatoriano. El aporte de esta investigación consiste en organizar esos desarrollos alrededor de la relación normativa entre los artículos 14 y 18 del COA: el primero como fundamento de juridicidad y el segundo como parámetro específico de interdicción de la arbitrariedad. De esta manera, el análisis no parte de afirmar que no existen estudios previos, sino de precisar qué aporta una lectura articulada de ambas disposiciones y de las normas complementarias del Código.

La discrecionalidad, antes de ser una categoría doctrinal, es una decisión positiva del ordenamiento jurídico: es la propia norma la que decide, en cada caso, si concede a la Administración un margen de apreciación. El artículo 14 del COA no define la discrecionalidad, sino que la presupone y fija el límite absoluto dentro del cual puede existir: la sujeción de la Administración a la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley, los principios, la jurisprudencia aplicable y el propio Código (Asamblea Nacional del

Ecuador, 2017, art. 14). El artículo 18, en cambio, opera en el plano del control material del ejercicio discrecional. Como sostiene Lifante (2024) la caracterización clásica de la discrecionalidad como margen de libertad debe entenderse de manera compatible con los presupuestos del Estado constitucional de Derecho, de modo que no implica ausencia de control, sino una forma particular de sujeción a la legalidad.

En el plano constitucional, el artículo 226 consagra el principio de competencia expresa, según el cual las instituciones del Estado solo ejercen las competencias y facultades que la Constitución y la ley les atribuyen, y el artículo 227 define a la administración pública como un servicio a la colectividad regido por principios como la eficacia, la eficiencia, la transparencia y la evaluación (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, arts. 226 y 227).

La potestad reglada se caracteriza porque el ordenamiento predetermina los elementos esenciales de la actuación administrativa; la potestad discrecional, en cambio, reconoce un margen de elección entre alternativas jurídicamente admisibles. Ese margen no significa ausencia de reglas: permanece sometido a la competencia, al fin público, a los hechos que sirven de presupuesto y a la obligación de motivar. La doctrina sobre control judicial advierte que la discrecionalidad no puede confundirse con arbitrariedad y que el control debe verificar los límites jurídicos sin reemplazar, por regla general, la elección que corresponde a la Administración (Zegarra, 2006; Castro, 2023).

Toda potestad discrecional conserva elementos reglados que permiten controlar su ejercicio: la existencia y extensión de la potestad, la competencia del órgano y la finalidad prevista por el ordenamiento. A estos elementos se suman la acreditación de los hechos relevantes y la motivación del acto. En el COA, estos parámetros deben leerse de manera sistemática: el artículo 18 establece las condiciones de juridicidad, igualdad, respeto de derechos, motivación y razonabilidad; los artículos 99 y 100 regulan aspectos de validez y motivación; el artículo 16 recoge la proporcionalidad; y el artículo 105, numeral 2, contempla la nulidad del acto que viole los fines para los que el ordenamiento otorgó la competencia (COA, 2017, arts. 16, 18, 99, 100 y 105).

La investigación tiene utilidad académica y jurídica porque analiza de forma articulada los artículos 14 y 18 del COA: el principio de juridicidad como fundamento de la potestad discrecional y la interdicción de la arbitrariedad como parámetro de su ejercicio. Su aporte consiste en sistematizar criterios técnico-jurídicos igualdad, respeto de los derechos individuales, motivación, razonabilidad y proporcionalidad y relacionarlos con las reglas de validez y nulidad previstas en el Código, a partir de la normativa ecuatoriana y de investigaciones científicas sobre discrecionalidad y control judicial (Castro, 2023; Fernández, 2023; Todaro et al.,2020).

Desde el punto de vista práctico, el trabajo puede servir como material de consulta para estudiantes, profesionales del Derecho y operadores jurídicos. Los criterios sistematizados pueden contribuir al análisis de decisiones discrecionales tanto en sede administrativa como jurisdiccional, especialmente al identificar la norma habilitante, los límites de la potestad, los hechos que sustentan la decisión y la suficiencia de su motivación. El estudio no pretende modificar la estructura institucional ni las políticas judiciales vigentes, sino aportar claridad para la interpretación y aplicación del Derecho Administrativo. El objetivo de este artículo es

analizar la naturaleza, los límites y el alcance legal de la discrecionalidad administrativa a partir del principio de interdicción de la arbitrariedad previsto en el artículo 18 del COA, en articulación con el principio de juridicidad del artículo 14, mediante el estudio normativo, doctrinal y jurisprudencial del derecho ecuatoriano. La pregunta que orienta la investigación es: ¿cuáles son la naturaleza, los límites y el alcance legal de la discrecionalidad administrativa a partir de los artículos 14 y 18 del COA? Se aplicó una investigación cualitativa, documental, exploratoria y descriptiva; los resultados caracterizan la potestad discrecional, sistematizan sus límites y examinan criterios de motivación y control jurisdiccional.

Materiales y Métodos

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, porque busca comprender, interpretar y analizar el fenómeno jurídico de la discrecionalidad administrativa en el ordenamiento ecuatoriano. Este enfoque permite examinar las normas del Código Orgánico Administrativo, los principios constitucionales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina nacional y comparada, privilegiando la comprensión profunda de la naturaleza, los límites y el alcance legal de la potestad discrecional antes que la medición numérica de variables.

El estudio se fundamenta en el paradigma socio-jurídico, que concibe el Derecho como un fenómeno social vinculado a la realidad en la que se aplica; por ello, no solo se analizan las normas que regulan la discrecionalidad, sino también sus efectos, alcances e implicaciones en la actuación de la Administración Pública y en la protección de los derechos de los administrados. El tipo de investigación fue exploratorio y descriptivo. Es exploratorio porque aborda la naturaleza, los límites y el alcance legal de la discrecionalidad administrativa a partir del artículo 18 del COA, en articulación con el artículo 14, e identifica sus elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales. Es descriptivo porque caracteriza las instituciones, normas y criterios relacionados con el objeto de estudio. El diseño fue no experimental, transversal y documental: las categorías no fueron manipuladas; la información se recopiló y analizó en un período determinado; y las fuentes principales fueron la legislación, la jurisprudencia pertinente y la doctrina especializada nacional y comparada.

La población estuvo conformada por las unidades documentales pertinentes: los artículos 14 y 18 del COA y, como normas complementarias, los artículos 16, 99, 100 y 105, numeral 2; los artículos 76, numeral 7, literal l), 82, 226 y 227 de la Constitución; las sentencias constitucionales cuya pertinencia se verificó para el análisis de motivación y discrecionalidad; y los artículos científicos y trabajos académicos incluidos en la bibliografía. La muestra se determinó mediante muestreo no probabilístico por criterio, atendiendo a la relación directa de cada fuente con la juridicidad, la interdicción de la arbitrariedad, la motivación, la proporcionalidad y el control jurisdiccional.

Las técnicas de investigación fueron el análisis documental y la revisión de jurisprudencia pertinente. Se utilizaron matrices de revisión normativa, doctrinaria y jurisprudencial para registrar el contenido de las disposiciones, los aportes de la literatura científica y los criterios relevantes de las decisiones judiciales. La información se organizó en categorías de análisis: a) naturaleza jurídica y fundamento de la discrecionalidad en el art. 14 del COA; b) distinción entre potestad reglada, potestad discrecional y conceptos jurídicos indeterminados; c) límites materiales y

elementos reglados; d) interdicción de la arbitrariedad, art. 18 del COA; e) motivación y proporcionalidad; y f) alcance del control jurisdiccional. Los hallazgos se contrastaron con los objetivos para formular los resultados y conclusiones.

Resultados y Discusión

El análisis normativo muestra que los artículos 14 y 18 del COA cumplen funciones distintas y complementarias. El artículo 14 establece el principio de juridicidad: la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al propio Código, y la potestad discrecional debe utilizarse conforme a Derecho. La frase final cierra cualquier posibilidad de interpretar la discrecionalidad como un espacio de libertad ajeno al sistema jurídico: incluso cuando la ley remite a la Administración la elección entre varias alternativas, esa elección sigue siendo un acto de aplicación del Derecho y no una excepción a él. Para esta investigación, el artículo 14 cumple una función estructural, pues legitima en abstracto la existencia de potestades discrecionales sin precisar cómo deben ejercerse ni qué ocurre cuando se ejercen mal.

El artículo 18 consagra el principio de interdicción de la arbitrariedad. Su primer inciso dispone que los organismos del sector público deben emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no pueden realizar interpretaciones arbitrarias. Su segundo inciso establece específicamente que el ejercicio de las potestades discrecionales debe observar los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad (COA, 2017, art. 18). Estos criterios constituyen parámetros verificables para examinar la legitimidad de una decisión discrecional. Debe precisarse que el artículo 18 no menciona expresamente la desviación de poder ni las vías de hecho. La desviación de poder se relaciona con el artículo 105, numeral 2, que prevé la nulidad del acto que viole los fines para los que el ordenamiento jurídico otorgó la competencia; por ello, ambas disposiciones deben leerse sistemáticamente.

En el plano constitucional, los artículos 226 y 227 completan el marco que el COA desarrolla en el nivel legal. El artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución de la república del Ecuador y la ley. El artículo 227 dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios allí enumerados, entre ellos eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, arts. 226 y 227).

La doctrina sobre control judicial confirma que la discrecionalidad no equivale a inmunidad frente al Derecho. Zegarra (2006) examina los mecanismos de control de la actividad discrecional, mientras que Castro (2023) identifica técnicas de revisión judicial y analiza los límites de la intervención jurisdiccional. Fernández (2023) estudia el principio de proporcionalidad como herramienta de control. Estos aportes permiten sostener que el control debe verificar la competencia, la finalidad, los hechos, la motivación y la razonabilidad de la decisión, sin convertir al juez en administrador ni sustituir de forma ordinaria la elección legítima de la autoridad. Las potestades regladas son aquellas plenamente determinadas por el ordenamiento: la propia ley establece la autoridad que debe actuar, el momento y la

forma de proceder, de modo que no cabe una valoración subjetiva. Verificados los supuestos de hecho previstos en la norma, la Administración está obligada a dictar el acto correspondiente. La potestad discrecional, en cambio, permite elegir entre varias alternativas jurídicamente admisibles, sin que ello elimine los límites normativos ni el control jurisdiccional (Zegarra, 2006; Castro, 2023). Las potestades discrecionales, en cambio, reconocen a la autoridad un margen de apreciación para elegir entre varias alternativas jurídicamente admisibles. Ese margen no es extralegal: se encuentra delimitado por la norma habilitante y por los principios que rigen la actuación administrativa. Por ello, la discrecionalidad no elimina el control; determina que este se concentre en los elementos reglados, la finalidad pública, la base fáctica, la motivación y la razonabilidad de la decisión (Zegarra, 2006; Castro, 2023).

Tabla 1. *Distinción entre potestad reglada, potestad discrecional y concepto jurídico indeterminado*

Categoría	Rasgo definitorio	Soluciones admisibles	Alcance del control jurisdiccional
Potestad reglada	Plenamente determinada por el ordenamiento: fija la autoridad, el momento y la forma de actuar	Una; sin valoración subjetiva	Verificación de los supuestos de hecho previstos en la norma
Potestad discrecional	Margen de libertad de apreciación remitido por la ley, que contiene elementos reglados	Más de una, igualmente válida y justa	Elementos reglados, razonabilidad y motivación; sin sustituir el criterio de la Administración
Concepto jurídico indeterminado	Concepto cuya aplicación consiste en subsumir circunstancias reales en una categoría legal (buena fe, interés público)	Una sola solución justa	Control equivalente al de la actividad reglada

Fuente: Elaboración propia.

Los conceptos jurídicos indeterminados se distinguen de la discrecionalidad porque su aplicación exige interpretar una categoría normativa y determinar si los hechos encajan en ella; no suponen necesariamente una libertad para escoger entre varias soluciones igualmente válidas. La intensidad del control dependerá del contenido de la norma y de las circunstancias del caso. Esta distinción resulta relevante para evitar que se presente como discrecional una decisión que, en realidad, exige aplicar correctamente un concepto jurídico (Rodríguez, 2011; Zegarra, 2006).

En este sentido, (Fernández, 2015) ha destacado que incluso la llamada "discrecionalidad técnica" no constituye un espacio de inmunidad, sino que se encuentra sometida a exigencias de motivación y justificación racional, desvaneciéndose así la idea de que los juicios técnicos quedan fuera del control jurisdiccional. La discrecionalidad, por tanto, no es un poder libre, sino un poder jurídicamente configurado. Doménech (2024) profundiza en esta idea al señalar que el control de la discrecionalidad presenta una estructura común en distintos ámbitos del ordenamiento, y que resulta posible elaborar criterios generales para fiscalizar su ejercicio sin que ello implique sustituir ilegítimamente la valoración de la Administración. En la misma línea, (Arroyo Jiménez, 2024) analiza la relación entre control judicial y deferencia, subrayando que la intensidad del control debe modularse conforme a la naturaleza de la potestad ejercida, sin caer ni en una deferencia excesiva ni en una injerencia indebida.

Ponce (2024) recuerda que los límites de la discrecionalidad se articulan en torno a la motivación, la razonabilidad, la proporcionalidad y el respeto a los derechos de los administrados, elementos que permiten distinguir el ejercicio legítimo de la potestad discrecional de la arbitrariedad. Estos criterios resultan especialmente relevantes en el

ordenamiento ecuatoriano, donde los artículos 14 y 18 del Código Orgánico Administrativo establecen el marco de juridicidad y la interdicción de la arbitrariedad como límites estructurales del ejercicio discrecional.

Tabla 2. *Elementos, límites materiales y técnicas de control de la discrecionalidad.*

Elemento o límite	Contenido	Técnica de control
Existencia de la potestad	La discrecionalidad solo existe si una norma la confiere	Verificar la habilitación legal (Constitución, art. 226; COA, art. 14)
Extensión de la facultad	Alcance que la ley atribuye a la potestad	Verificar que la decisión no exceda lo conferido
Competencia del órgano	Órgano determinado por la norma	Control de competencia
Fin público	La potestad se confiere para una finalidad pública; el acto que viole los fines para los que se otorgó la competencia puede ser nulo – COA, art. 105.2	Control de la finalidad y, cuando corresponda, de la desviación de poder – COA, art 105.2
Hechos determinantes	Presupuesto fáctico que habilita la actuación	Control de la existencia y exactitud de los hechos contundentes
Motivación	Enunciación de normas y explicación de su pertinencia, del mérito y de la oportunidad	Control de motivación (Constitución, art. 76.7.l; COA, art. 18, 99 y 100)
Razonabilidad y proporcionalidad	Adecuación al fin y justo equilibrio entre los intereses (COA, art. 16)	Control de razonabilidad y proporcionalidad

Fuente: Elaboración propia.

La doctrina distingue distintas manifestaciones de la discrecionalidad que permiten precisar la intensidad del control. La discrecionalidad jurídica se presenta cuando el ordenamiento confiere a la Administración un margen para elegir entre varias opciones igualmente válidas: no se trata de aplicar un concepto indeterminado, sino de seleccionar, entre alternativas legítimas, la que la autoridad considera más adecuada al interés público. El control judicial se orienta entonces a verificar el respeto de los elementos reglados y la razonabilidad de la elección, sin sustituir el criterio de la Administración por el del juez, salvo que se advierta arbitrariedad, desviación de poder o falta de motivación.

La discrecionalidad técnica se configura cuando la decisión se asienta en valoraciones científicas, tecnológicas o especializadas ajenas al saber jurídico ordinario, como las evaluaciones ambientales, los informes médicos periciales o los dictámenes de ingeniería estructural. En estos supuestos se admite una mayor deferencia hacia el criterio técnico, porque el juez carece, por regla general, de la especialización necesaria para sustituirlo; sin embargo, esa deferencia no implica inmunidad, pues el control permanece abierto respecto de la existencia y suficiencia de la base técnica, la motivación del dictamen, su coherencia interna y la ausencia de error manifiesto, arbitrariedad o desviación de poder. Los principios del artículo 227 de la Constitución obligan a que incluso las valoraciones técnicas se ejerzan con objetividad y transparencia. El margen de apreciación, por su parte, es el espacio de libertad que la norma deja a la Administración para valorar las circunstancias del caso.

Su amplitud depende de la densidad regulatoria: cuando la norma utiliza conceptos jurídicos indeterminados el margen se reduce, pues solo existe una solución justa, y cuando confiere expresamente una facultad de elección entre varias opciones legítimas, se amplía. En el sistema ecuatoriano, además, se encuentra limitado por el derecho a la seguridad jurídica del artículo 82 de la Constitución, que se funda en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas

por las autoridades competentes, y por el principio de proporcionalidad del artículo 16 del COA, que exige adecuar las decisiones al fin previsto y adoptarlas en un justo equilibrio entre los intereses en juego.

La discrecionalidad no es un concepto opuesto a lo reglado. En toda potestad discrecional permanecen elementos sujetos a control: la existencia de la habilitación, su extensión, la competencia del órgano y la finalidad pública. También deben examinarse los hechos determinantes y la motivación. Esta enumeración doctrinal coincide con los criterios de control que el COA recoge en sus artículos 18, 99, 100 y 105, sin que deba afirmarse que todos esos elementos aparecen enumerados literalmente en el artículo 18 (Zegarra Valdivia, 2006; Mosquera Pazmiño y Jiménez Guartán, 2025).

Los límites materiales funcionan como la vía práctica por la cual los jueces fiscalizan el ejercicio discrecional sin sustituir la valoración de oportunidad de la autoridad. El fin público y los hechos determinantes son especialmente relevantes en este sentido: el primero permite detectar el uso de una potestad formalmente válida para un propósito ajeno al interés general, y los segundos permiten verificar que la decisión se apoye en una realidad fáctica acreditada.

Discrecionalidad y arbitrariedad son categorías distintas. La primera consiste en el ejercicio de un margen de elección reconocido por el ordenamiento; la segunda aparece cuando la autoridad se aparta de los límites jurídicos que condicionan esa elección. El artículo 18 del COA prohíbe las interpretaciones arbitrarias y exige que las potestades discrecionales respeten los derechos individuales, la motivación y la razonabilidad. Por ello, una decisión no se vuelve legítima por el solo hecho de provenir de una competencia discrecional: debe poder justificarse conforme al Derecho y a los fines de la potestad (COA, 2017, art. 18; Molina et al., 2024; Mosquera y Jiménez, 2025).

La desviación de poder es la manifestación paradigmática de la arbitrariedad: consiste en utilizar una potestad formalmente válida para alcanzar un propósito distinto del previsto por la norma habilitante, sea personal, político o de cualquier otra índole ajena al interés general. El elemento que permite distinguirla del ejercicio legítimo es la motivación, porque solo un acto motivado permite verificar si el fin perseguido coincide con el fin legal, mientras que la arbitrariedad, por definición, se sustenta en el mero capricho. La categoría es ampliamente reconocida en la región y en Ecuador desde antes de la vigencia del COA; de ello se desprende que el problema actual no parece residir en la ausencia de un concepto claro de desviación de poder, sino en la falta de mecanismos probatorios desarrollados por la jurisprudencia para acreditarla en casos concretos, cuestión que requiere estudios de casuística.

La motivación es una garantía central para hacer posible el control de la discrecionalidad. El artículo 18 del COA exige expresamente el deber de motivación en el ejercicio de las potestades discrecionales, mientras que los artículos 99 y 100 regulan la motivación como requisito de validez y precisan su contenido. En el plano constitucional, el artículo 76, numeral 7, literal l), exige que las resoluciones de los poderes públicos sean motivadas. La (Sentencia 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación, 2021) desarrolla parámetros para identificar deficiencias motivacionales; su doctrina debe utilizarse con precisión, distinguiendo el estándar constitucional de motivación de la

cuestión específica de la discrecionalidad administrativa (Todaro et al., 2020).

La literatura científica sobre motivación de los actos administrativos discrecionales destaca que la motivación permite conocer las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión y facilita su control posterior (Todaro Murgas y otros, 2020) En consecuencia, no basta una referencia genérica a la competencia o a la norma habilitante: la autoridad debe explicar la conexión entre los hechos acreditados, la finalidad pública, las normas aplicables y la alternativa escogida. Esta exigencia contribuye a distinguir una elección razonada de una actuación arbitraria.

Las implicaciones para el control de la potestad discrecional son directas. La motivación permite examinar si la decisión se apoya en hechos acreditados, si respeta los derechos individuales y si la alternativa elegida guarda relación con la finalidad prevista por el ordenamiento. A su vez, el principio de proporcionalidad del artículo 16 exige adecuación al fin y equilibrio entre los intereses involucrados. De esta manera, motivación y proporcionalidad operan como parámetros complementarios, sin que el control jurisdiccional suponga sustituir automáticamente el criterio administrativo (COA, 2017, arts. 16, 18, 99 y 100; Fernández Bravo, 2023).

La seguridad jurídica reconocida en el artículo 82 de la Constitución exige respeto a la Constitución y la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente. En el ámbito de la discrecionalidad, esta garantía refuerza la exigencia de que la Administración actúe dentro de sus competencias y explique las razones de sus decisiones. La motivación permite a las personas conocer el fundamento de la actuación administrativa y cuestionarla mediante los mecanismos previstos en el ordenamiento.

El artículo 31 del COA reconoce el derecho a la buena administración pública y debe interpretarse de acuerdo con su texto, sin atribuirle contenidos que no consten en la disposición. Para el objeto de esta investigación, las reglas directamente relevantes son los artículos 14 y 18, complementados por los artículos 16, 99, 100 y 105. La doctrina sobre motivación y control de los actos discrecionales permite explicar la función garantista de estas normas (Todaro Murgas y otros, 2020); (Mosquera Pazmiño & Jimenez Guartan, 2025)

El artículo 22 del COA consagra la seguridad jurídica y la confianza legítima: las administraciones actúan bajo criterios de certeza y previsibilidad, respetan las expectativas que razonablemente haya generado la propia Administración y pueden cambiar su criterio futuro solo de forma motivada. Este principio limita la revocación o modificación de actos que han generado expectativas legítimas y condiciona el ejercicio de la autotutela y de la lesividad. De modo semejante, el precedente administrativo, aunque no es fuente formal del Derecho, genera expectativas de igualdad de trato y coherencia; cuando la Administración se aparta de su propio precedente sin motivación suficiente, no solo vulnera la igualdad y la confianza legítima, sino que incurre en arbitrariedad.

La autotutela es una prerrogativa de la Administración que le permite revocar y extinguir en sede administrativa actos considerados nulos, y se fundamenta en la necesidad de corregir sus propios errores y proteger el interés público sin acudir siempre a

la jurisdicción (Segarra Congo). La autora distingue entre autotutela declarativa, ejecutiva y de segundo grado o revisión de oficio, regulada en el artículo 115 y 132 del COA con límites temporales y materiales, especialmente cuando existen derechos subjetivos a favor de los administrados. La lesividad, por su parte, permite revocar actos favorables irrevocables en sede administrativa mediante una declaración previa de lesividad y la posterior acción judicial, vía que equilibra la protección del interés público con la seguridad jurídica.

El análisis muestra que ambas instituciones exigen motivación suficiente. La declaración de lesividad, al ser un acto administrativo, debe explicar en qué consiste la lesión, cuáles son los hechos que la configuran, qué normas o principios resultan vulnerados y por qué la medida es adecuada y proporcionada. De igual modo, en la revisión de oficio debe motivarse la existencia de los vicios que justifican la anulación, respetando los límites del COA. Estas exigencias deben fundarse en las reglas vigentes de motivación y validez, especialmente los artículos 99 y 100 del Código, y no atribuirse a precedentes cuya pertinencia no ha sido comprobada.

El control jurisdiccional de la discrecionalidad puede comprender la verificación de la competencia, la extensión de la potestad, los hechos determinantes, la finalidad pública, la motivación, la razonabilidad y la proporcionalidad. La doctrina destaca que el juez puede controlar la juridicidad de la decisión sin sustituir, como regla general, la valoración administrativa que se mantiene dentro de los márgenes legales (Zegarra, 2006; Castro, 2023; Fernández, 2023). Estas técnicas se articulan en torno a la motivación. Cuando es inexistente o insuficiente, el acto puede incumplir las exigencias constitucionales y legales; cuando la motivación permite advertir una infracción de competencia, una finalidad distinta de la prevista o una valoración irrazonable de los hechos, el control puede extenderse a esos elementos. En cambio, cuando la decisión está debidamente motivada y respeta los límites normativos, debe reconocerse el margen de apreciación que el ordenamiento confiere a la Administración (COA, 2017, arts. 18, 99, 100 y 105; Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Los resultados muestran que la delimitación de la discrecionalidad y su control jurisdiccional son dos caras de una misma operación. Cuanto más precisos son los límites materiales, es decir, los elementos reglados, el fin, los hechos determinantes y la motivación, más definido resulta el objeto del control; y cuanto más exigente es el estándar de motivación, más posibilidades tiene el juez de verificar esos límites sin sustituir la valoración de oportunidad de la autoridad. La motivación opera, así, como el punto de encuentro entre ambas dimensiones: delimita lo que la Administración debe explicar y, a la vez, fija lo que el juez puede examinar.

Esta relación explica por qué el control jurisdiccional no depende de que la ley enumere exhaustivamente cada supuesto de discrecionalidad. Basta que el sistema jurídico, mediante la Constitución, el COA y la jurisprudencia, provea criterios suficientes para fiscalizar el ejercicio de la potestad. En consecuencia, la protección de los derechos de los administrados y la eficacia de la Administración no se oponen: el margen de apreciación se mantiene en la medida en que se ejerce de manera razonada, motivada y orientada al interés público, y el control interviene cuando esas condiciones no se cumplen. Los resultados permiten responder la cuestión central. El artículo 14 del COA

fundamenta la potestad discrecional en el principio de juridicidad, mientras que el artículo 18 establece condiciones específicas para su ejercicio: juridicidad, igualdad, prohibición de interpretaciones arbitrarias, respeto de los derechos individuales, motivación y razonabilidad. El control se completa con las normas sobre proporcionalidad, validez, motivación y nulidad, así como con los criterios doctrinales y jurisprudenciales pertinentes.

La jurisprudencia constitucional sobre motivación aporta parámetros para examinar la suficiencia de las razones expuestas por la autoridad, pero no debe presentarse automáticamente como un precedente que resuelve todos los problemas de discrecionalidad administrativa. Su utilización en este trabajo se justifica en cuanto desarrolla el contenido de la garantía de motivación, que el artículo 18 del COA exige observar al ejercer potestades discrecionales. La literatura científica sobre control judicial y proporcionalidad complementa este análisis (Castro, 2023; Fernández, 2023; Todaro et al., 2020).

Para los operadores jurídicos, los resultados ofrecen una guía de argumentación. En sede administrativa, los servidores que ejercen potestades discrecionales pueden utilizar los criterios de verificación para estructurar decisiones que resistan el control posterior, de modo que la motivación explique no solo la norma aplicable, sino también el mérito y la oportunidad de la elección. En sede jurisdiccional, y en el litigio administrativo, los mismos criterios permiten identificar con precisión qué elemento del acto se impugna: la habilitación, un elemento reglado, los hechos, el fin o la motivación, lo que mejora la calidad de las pretensiones y de las resoluciones. A partir de los resultados, el estudio propone una secuencia de verificación para el análisis administrativo y jurisdiccional. Primero, comprobar que la potestad tenga habilitación normativa y que la actuación se someta al principio de juridicidad del artículo 14. Segundo, identificar la competencia, la extensión y la finalidad de la potestad. Tercero, verificar los hechos que sirven de presupuesto a la decisión. Cuarto, examinar si la motivación explica las normas aplicables, los hechos acreditados y la relación entre estos y la decisión adoptada, conforme a los artículos 18, 99 y 100 del COA.

Quinto, evaluar la razonabilidad y la proporcionalidad de la decisión, de acuerdo con los artículos 18 y 16 del COA. Sexto, verificar que la actuación respete los derechos individuales y el principio de igualdad. Séptimo, cuando existan indicios de que la potestad fue utilizada para un fin distinto del previsto por el ordenamiento, examinar la posible aplicación del artículo 105, numeral 2. Estos criterios buscan orientar el análisis sin sustituir la valoración que corresponde a la Administración dentro del margen jurídicamente permitido.

El estudio tiene limitaciones propias de su diseño documental y transversal: no incorpora el análisis de una muestra de actos administrativos ni de sentencias contencioso-administrativas seleccionadas mediante un protocolo empírico. La investigación se concentra en el marco normativo, la doctrina científica y la jurisprudencia constitucional pertinente. Además, parte de la doctrina proviene de otros ordenamientos, por lo que sus aportes se utilizan como referentes comparados y se contrastan con los artículos 14 y 18 del COA, sin asumir que sus soluciones sean automáticamente trasladables al Ecuador. Como líneas futuras, sería pertinente analizar

expedientes y decisiones administrativas concretas para examinar cómo se aplican los principios de juridicidad e interdicción de la arbitrariedad, así como estudiar la intensidad del control contencioso-administrativo en casos de discrecionalidad técnica, motivación insuficiente y proporcionalidad.

Conclusiones

De los resultados mostrados, de su análisis y de su discusión, se pueden obtener las siguientes conclusiones: La discrecionalidad administrativa es un margen de apreciación reconocido por el ordenamiento jurídico; no constituye libertad al margen del Derecho, pues su ejercicio debe respetar la competencia, la finalidad y las condiciones establecidas por el sistema jurídico.

El artículo 14 del COA fundamenta la potestad discrecional en el principio de juridicidad, mientras que el artículo 18 establece condiciones para su ejercicio: juridicidad, igualdad, ausencia de interpretaciones arbitrarias, respeto de los derechos individuales, motivación y razonabilidad.

El control de la discrecionalidad no se agota en el artículo 18. Debe articularse con las reglas de proporcionalidad, validez, motivación y nulidad previstas en los artículos 16, 99, 100 y 105, numeral 2, del COA. La motivación es una garantía esencial para conocer las razones de la decisión y hacer posible su control. La doctrina científica y la jurisprudencia constitucional aportan criterios para examinar su suficiencia, sin confundir el estándar general de motivación con una regla exclusiva sobre discrecionalidad.

El control jurisdiccional verifica que la potestad se ejerza dentro de los límites del Derecho y no implica, como regla general, sustituir la elección administrativa cuando esta se mantiene dentro del margen legal. La articulación entre juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, motivación y proporcionalidad ofrece criterios para distinguir el ejercicio legítimo de la discrecionalidad de una actuación arbitraria; su aplicación práctica requiere contrastarse con casos administrativos y contencioso-administrativos concretos.

Referencias Bibliográficas

Arroyo, L. (2024). Control judicial y deferencia en el derecho administrativo. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método, 9*, 125–169. https://doi.org/10.37417/RDP/vol_9_2024_2209

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial n.º 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2017, 7 de julio). *Código Orgánico Administrativo*. Registro Oficial n.º 31, Segundo Suplemento. https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf

Castro, C. (2023). El control judicial de la discrecionalidad administrativa. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política, 14*(2), 1–19. https://doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art337 scielo.cl

Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 20 de octubre). *Sentencia n.º 1158-17-EP/21 (caso Garantía de la motivación)*. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/

Corte Constitucional del Ecuador. (2022, 10 de agosto). *Sentencia n.º 1381-17-EP/22*. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1381-17-ep-22/

Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala de lo Civil, Mercantil y Familia. (2010, 23 de agosto). *Sentencia n.º 0470-2010*. https://vlex.ec/vid/474712398

Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala de lo Civil y Mercantil. (2013, 16 de septiembre). *Sentencia n.º 0239-2013 (juicio n.º 386-2012)*. vLex. https://vlex.ec/vid/484120222

Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala de lo Civil y Mercantil. (2014a, 14 de octubre). *Sentencia n.º 0187-2014 (juicio n.º 17711-2013-0292)*. vLex. https://vlex.ec/vid/593224946

Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala de lo Civil y Mercantil. (2014b, 3 de diciembre). *Sentencia n.º 0230-2014*. vLex. https://vlex.ec/vid/593388250

Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala de lo Civil y Mercantil. (2016, 24 de junio). *Sentencia n.º 0132-2016 (juicio n.º 17711-2015-0037)*. https://vlex.ec/vid/646461373

Doménech, G. (2024). La estructura del control de la discrecionalidad. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método, 9*, 7–38. https://doi.org/10.37417/RDP/vol_9_2024_2333

Fernández, T. (2015). La discrecionalidad técnica: Un viejo fantasma que se desvanece. *Revista de Administración Pública*, (196), 211–227. https://recyt.fecyt.es/index.php/RAP/article/view/40087 recyt.fecyt.es

Fernández, S. (2023). Algunas problemáticas del control judicial de la discrecionalidad administrativa a través del principio de proporcionalidad. *Revista de Derecho Público*, (173–174), 369–391. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9127924

García de Enterría, E., & Fernández, T.-R. (1999). *Curso de derecho administrativo* (9.ª ed., t. I). Civitas. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/BiBlDrJC/boletin/2025/bibliografico/04-abril-compras/assets/pdf/26.pdf

Jaramillo, J., Gaibor, L., López, Y., & García, H. (2025). La discrecionalidad administrativa en el Ecuador: Del uso legítimo a la arbitrariedad – Sentencia No. 1381-17-EP/22. *Revista Científica Ciencia y Método, 3*(4), 292–308. https://doi.org/10.55813/gaea/rcym/v3/n4/111 revistacym.com

Lifante, I. (2024). Sobre el ejercicio y el control de la discrecionalidad. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método, 9*, 39–59. https://doi.org/10.37417/RDP/vol_9_2024_2097 revistasmarcialpons.es

Molina, J., Paguay, A, & Alfonso, D. (2024). El exceso del principio de discrecionalidad en la administración pública. *Suplemento CICA Multidisciplinario, 8*(017), 281–312. https://doi.org/10.56124/scicam.v8i017.113 uleam.suplementocica.org

Mosquera, H., & Jiménez, J. (2025). La discrecionalidad administrativa y su control jurisdiccional en el Ecuador. *Polo del Conocimiento, 10*(7), 1612–1619. https://doi.org/10.23857/pc.v10i7.9973 polodelconocimiento.com

Ponce, J. (2024). Inteligencia artificial, decisiones administrativas discrecionales totalmente automatizadas y alcance del control judicial: ¿Indiferencia, insuficiencia o deferencia? *Revista de Derecho Público: Teoría y Método, 9*, 171–220. https://doi.org/10.37417/RDP/vol_7_2024_2151 revistasmarcialpons.es

Rodríguez, A., Muñoz, J. (2011). Discrecionalidad y motivación del acto administrativo en la ley española de procedimiento administrativo. *Derecho PUCP*, (67), 207–229. https://doi.org/10.18800/derechopucp.201102.010 revistas.pucp.edu.pe

Segarra, D. (2022). *La autotutela administrativa y la lesividad en el derecho administrativo ecuatoriano* [Trabajo de titulación de grado, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional de la Universidad de Cuenca. https://dspace.ucuenca.edu.ec/items/469e8e39-94ef-4f3e-980b-f03e6db7abe1 dspace.ucuenca.edu.ec

Todaro, Z., Maldonado, D., & Bermejo, J. (2020). Estudio de la motivación de los actos administrativos discrecionales. *Advocatus, 17*(34), 107–122. https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.34.6592

Zegarra, D. (2006). Control judicial de la discrecionalidad administrativa: Viejo problema y nuevo excursus (sus alcances en la doctrina española). *Revista de Derecho Administrativo*, (1), 33–62. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16349

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Nicole Geovanna Espejo Orrala y Darelys Lissette Villamar Guale.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo
Contribución de los autores (Taxonomía CRediT). Nicole Geovanna Espejo Orrala: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio. Darelys Lissette Villamar Guale: participación en la recolección de información, validación de los resultados obtenidos y elaboración de representaciones gráficas y visualización de los datos.
Declaración de conflicto de intereses Las autoras declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo.
Declaración de financiamiento La presente investigación fue desarrollada por las autoras con recursos propios y no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro.
Declaración del editor El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.
Declaración de los revisores Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.
Declaración ética de la investigación Las autoras declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica. Al tratarse de una investigación documental, basada en normas, jurisprudencia y doctrina, no involucró a seres humanos como participantes.
Declaración sobre el uso de inteligencia artificial Las autoras declaran que utilizaron la herramienta de inteligencia artificial Claude como apoyo técnico para organizar el borrador del manuscrito a partir de su anteproyecto, y que revisaron críticamente el contenido y asumen la responsabilidad académica sobre él. La herramienta no fue utilizada como autora ni sustituye la responsabilidad académica de las investigadoras.
Disponibilidad de datos Los datos analizados provienen de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales de acceso público, identificadas en las referencias bibliográficas. No se generaron bases de datos primarios.